

Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los diputados al Congreso Local y a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE “EL I.F.E.” EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que mediante acuerdo CG664/2012, aprobado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil doce, el Consejo General estableció los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los Organismos Electorales de las Entidades Federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.4. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Comicial Federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente convenio.

I.5. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.E.”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8, 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo público, de carácter permanente; autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, que tiene a su cargo la organización de los procesos electorales. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II.2. Que en términos de lo establecido en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del código de la materia y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y educación cívica.

II.3. Que en el Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, el 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso local y a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente del Consejo General de “EL I.E.E.” tiene como atribución la de suscribir convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren “EL I.E.E.” y “EL I.F.E.”.

II.5. Que en los términos de los artículos 240 y 241 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el “EL I.E.E.” en ejercicio de sus atribuciones está facultado para suscribir un convenio de apoyo y colaboración electoral con “EL I.F.E.”.

II.6. Que el Consejero Presidente de “EL I.E.E.”, Licenciado Armando Guerrero Ramírez, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como para suscribir el presente convenio de apoyo y colaboración con “EL I.F.E.”, tal y como lo establece el artículo 91, en sus fracciones I, XVIII y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Miguel David Jiménez López, está facultado para asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como formular o revisar el presente convenio Específico de Apoyo y Colaboración con “EL I.F.E.”, según lo establecido en el artículo 93, fracciones I y XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.8. Que para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Atlixco, número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, Puebla, Puebla.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución del presente convenio, las partes establecen dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del mismo. Dichos apartados se enuncian a continuación y serán desarrollados de común acuerdo con detalle, en los anexos técnicos correspondientes, cuando así lo determinen las partes:

APARTADO “A”

DE LA COLABORACIÓN Y APOYOS QUE PRESTARÁ Y PROPORCIONARÁ “EL I.F.E.” A “EL I.E.E.” PARA LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS LOCALES.

1. EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral, en la parte correspondiente al Estado de Puebla, en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.2. Apoyar los trabajos que requiera “EL I.E.E.” para la división seccional de la Entidad.

1.3. Proporcionar a “EL I.E.E.” por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Puebla, para su consulta y utilización:

- a) Las Listas Nominales de Electores en los apartados correspondientes al Estado de Puebla;
- b) El Catálogo General de localidades por municipios; y
- c) La Cartografía Electoral Federal correspondiente a la Entidad en formato electrónico.

Lo anterior quedará sujeto a la forma, términos, condiciones y costos que conforme a las leyes aplicables convengan las partes, en el anexo o anexos técnicos correspondientes, que suscriban para cada proceso electoral local en el Estado de Puebla.

1.4. Verificar en campo la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo con los programas y calendarios que establezca “EL I.F.E.”.

1.5. Convenir respecto del empleo de la Credencial para Votar con Fotografía en las elecciones locales, plebiscitos y referéndum que organice “EL I.E.E.”.

1.6. En su caso, previa petición formal de las autoridades competentes, asesorar y apoyar a las mismas en los procesos de demarcación territorial de los Distritos Electorales que integren la Entidad, para efectos de los comicios locales.

1.7. Proporcionar apoyo a “EL I.E.E.” en los trabajos que tenga que realizar, en términos de su legislación electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

2.1. Proporcionar a petición de “EL I.E.E.” para su consideración, el listado de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales que han sido contratados para los Procesos Electorales Federales, así como sus evaluaciones, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

2.2. Compartir con “EL I.E.E.” cuando así lo solicite, el diseño de los materiales para la capacitación, tanto para los capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales, como para los ciudadanos insaculados, funcionarios de casilla y observadores electorales.

2.3. Asesorar a “EL I.E.E.” cuando así lo solicite, respecto a:

- a) La planeación, implementación y evaluación de estrategias para la insaculación, notificación y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- b) Procedimiento de reclutamiento y selección de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales; y
- c) Experiencias exitosas en materia de integración de casillas.

2.4. Asesorar a los órganos de “EL I.E.E.”, cuando éstos así lo soliciten, en el diseño, difusión y operación de programas en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

3. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3.1. Coordinarse con “EL I.E.E.” para la realización de actividades conjuntas, encaminadas a la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la Entidad Federativa.

3.2. Asesorar a “EL I.E.E.” cuando así lo solicite, en el diseño e implementación de campañas en medios de comunicación sobre: Promoción al voto; Consulta Infantil y Juvenil; y Telegrama Ciudadano.

4. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

4.1. Asesorar a “EL I.E.E.” a petición de éste, en materia de:

- a) Diseño de los documentos y materiales electorales;
- b) Procedimientos para la ubicación de las casillas;
- c) Mecanismos para la recolección de paquetes electorales;
- d) Cómputos de las elecciones;
- e) Integración de estadísticas electorales; y

f) Logística electoral.

4.2. Proporcionar a “EL I.E.E.” para su utilización cuando así lo solicite, los materiales electorales propiedad de “EL I.F.E.”, de acuerdo a la disponibilidad con la que cuente “EL I.F.E.” y de conformidad con su normativa interna vigente.

4.3. Proporcionar a “EL I.E.E.” a petición de éste, la lista de ubicación de las casillas electorales aprobadas por los Consejos Distritales de la Entidad, para la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federales, como insumo para la determinación de los lugares donde se instalarán las casillas en las elecciones locales.

4.4. Facilitar a “EL I.E.E.” cuando así lo solicite, el uso de las boletas electrónicas propiedad de “EL I.F.E.”, para la realización de pruebas piloto o consultas el día de la Jornada Electoral Local correspondiente y asesorarlo para su correcta utilización.

4.5. Asesorar a los órganos de “EL I.E.E.”, cuando éstos así lo soliciten, respecto de sistemas y programas en materia de Organización Electoral.

5. EN MATERIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

5.1. Intercambiar experiencias con “EL I.E.E.” y, en su caso, asesorarlo respecto a la asignación, administración y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos.

6. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

6.1. Proporcionar a “EL I.E.E.” el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que darán cobertura a los procesos electorales locales, incluyendo aquellos que, no estando físicamente en el Estado de Puebla, tengan cobertura en el mismo; el cual será elaborado por el Comité de Radio y Televisión, conforme a las reglas, bases y condiciones técnicas determinadas por “EL I.F.E.”.

6.2. Asesorar a “EL I.E.E.”, en materia de acceso a radio y televisión en los tiempos del Estado, tanto para los partidos políticos nacionales y estatales, como para la propia autoridad electoral local.

6.3. Asesorar y capacitar a “EL I.E.E.”, en la elaboración y entrega de propuestas de pautas, y en la transmisión del pautado y cobertura en medios electrónicos de comunicación.

6.4. Proporcionar a solicitud de “EL I.E.E.”, los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y, en su caso, los testigos de grabación que así solicite por escrito “EL I.E.E.”, única y exclusivamente en los casos que se presenten quejas y/o denuncias ante dicho organismo electoral local, derivadas de las transmisiones correspondientes, con cobertura en el Estado de Puebla.

6.5. Proporcionar a “EL I.E.E.” la información que solicite del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado, así como asesoría técnica sobre el funcionamiento del mismo sistema.

Lo anterior quedará sujeto a la forma, términos y condiciones que conforme a las leyes aplicables convengan las partes, en el anexo o anexos técnicos correspondientes, que suscriban para cada proceso electoral local en el Estado de Puebla.

7. EN MATERIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

7.1. Asesorar y capacitar a “EL I.E.E.”, en el diseño, organización y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de la realización de encuestas en el Estado de Puebla, para conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral Local.

8. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

8.1. Proporcionar a “EL I.E.E.” cuando éste así lo requiera, el apoyo necesario a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal, en los términos establecidos en la legislación electoral federal.

Lo anterior quedará sujeto a la forma, términos y condiciones que conforme a las leyes aplicables convengan las partes, en el convenio específico y/o anexos técnicos correspondientes, que suscriba “EL I.E.E.” con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de “EL I.F.E.”.

9. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

9.1. Asesorar y capacitar a “EL I.E.E.”, en la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto de propaganda política en Radio y Televisión, así como en materia de medidas cautelares.

10. EN MATERIA DE DEBATES

10.1. Intercambiar experiencias y proporcionar información a “EL I.E.E.” respecto a la organización de debates entre candidatos.

11. EN MATERIA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

11.1. Intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales y, en su caso, asesorarlas en el diseño y operación del Servicio Electoral Profesional, especialmente en lo que se refiere a:

- a) Elaboración de textos para los miembros del Servicio Electoral Profesional;
- b) Procesos de incorporación, formación, evaluación, sanción, incentivos, promoción y asenso en la estructura de rangos del Servicio Electoral Profesional;
- c) Capacitación al personal de la Unidad del Servicio Electoral Profesional de “EL I.E.E.” para el desempeño de sus funciones.

APARTADO “B”

DE LAS ACCIONES QUE REALIZARÁ Y APOYOS QUE PROPORCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES “EL I.E.E.” A “EL I.F.E.”, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN.

1. EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Apoyar y colaborar con “EL I.F.E.” en la realización de las campañas de actualización del Padrón Electoral que se efectúen anualmente en el Estado de Puebla.

1.2. Coadyuvar para que se lleven a cabo con oportunidad y corrección las acciones necesarias para que el Poder Judicial y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, entreguen a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les proporcione “EL I.F.E.”, la información que a continuación se refiere, con el propósito de mantener actualizado el Padrón Electoral:

- a) La suspensión en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos que se derive de resoluciones judiciales;
- b) Las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, en los casos que así proceda;
- c) Las defunciones de ciudadanos que se registren en la Entidad; y
- d) Las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos, que se emitan en la Entidad.

1.3. Proporcionar a “EL I.F.E.” información acerca de:

- a) Los cambios de denominación o categoría política de las localidades;
- b) La segregación de localidades;
- c) La creación de nuevas localidades o delegaciones;
- d) La desaparición de localidades o asentamientos humanos; y
- e) Todos los cambios que modifiquen la actual división política de la Entidad.

1.4. Proporcionar con oportunidad a “EL I.F.E.” los planos y documentos de que disponga para su utilización en los trabajos electorales.

1.5. Coadyuvar en la realización de acciones conducentes ante las autoridades correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades y poblaciones de la Entidad, se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a “EL I.F.E.”.

1.6. Proporcionar a “EL I.F.E.” los apoyos y recursos que resulten necesarios para el desarrollo en la Entidad de los programas relativos al Registro Federal de Electores, así como de todos aquellos que se deriven del cumplimiento del objeto del presente convenio.

2. EN MATERIA DE ADMINISTRATIVA

2.1. Entregar oportunamente a “EL I.F.E.”, por conducto de su Dirección Ejecutiva de Administración, los recursos financieros que aporte al mismo, de conformidad con el o los anexos técnicos, financieros y calendarios correspondientes, que en su oportunidad se convendrán, así como los adicionales que en su caso se determinen de común acuerdo para el desarrollo de programas específicos.

2.2. “EL I.F.E.” conviene en que el monto de los recursos materia del presente convenio y sus anexos, será proporcionado invariablemente a la Dirección Ejecutiva de Administración de “EL I.F.E.”, mediante cheque(s) a nombre del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con la calendarización establecida en el anexo financiero correspondiente, con el objeto de que sean concentrados en la cuenta que al efecto designe la propia Dirección Ejecutiva de Administración. “EL I.F.E.” destinará los recursos financieros que reciba con motivo del presente convenio, a los rubros presupuestales que el mismo órgano electoral federal considere adecuados, en el entendido de que dichos recursos serán empleados preferentemente para sufragar los gastos que se generen con motivo del presente convenio.

2.3. Proporcionar a “EL I.F.E.” los recursos extraordinarios que se requieran para la realización de sus programas, siempre y cuando éstos sean de su interés, de conformidad con los anexos técnicos correspondientes.

La Contraloría General de “EL I.F.E.”, será la instancia responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad correspondiente a la gestión administrativa y contable que realicen los órganos de “EL I.F.E.”.

3. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

3.1. Coadyuvar con “EL I.F.E.” en la realización de los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica que el mismo desarrolle en la Entidad, a través de las siguientes acciones:

- a) Gestionar y facilitar espacios y equipo para el desarrollo de estas tareas en todo el territorio estatal.
- b) Propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de los programas dirigidos a la ciudadanía, que contribuyan a la difusión de la cultura democrática; y
- c) Colaborar en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones educativas y de investigación en la Entidad, para el desarrollo de programas de educación cívica y cultura democrática.

4. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

4.1. Proporcionar a “EL I.F.E.” una vez concluidos los procesos electorales locales, los resultados electorales de la Entidad para su incorporación en el Portal Elecciones México.

5. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN.

5.1. Informar a “EL I.F.E.” el inicio de los procesos electorales locales, los plazos a los que se sujetarán cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local aplicable.

5.2. Proporcionar a “EL I.F.E.” la información necesaria, a efecto de que éste desarrolle todo lo necesario para administrar los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos nacionales, estatales y en su caso, coaliciones, para precampañas y campañas electorales.

6. EN DIVERSAS MATERIAS

6.1. Apoyar y colaborar con “EL I.F.E.” a fin de hacer efectivas, de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales con registro ante “EL I.F.E.”.

6.2. Apoyar a “EL I.F.E.” en la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas para el desarrollo de los programas institucionales.

6.3. Apoyar a “EL I.F.E.” en la divulgación de sus actividades y programas en la Entidad, a través de los medios a su alcance.

SEGUNDA.- Previa petición formal, todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto a las competencias y atribuciones de las partes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, partidos y organizaciones políticas, en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

TERCERA.- Los órganos desconcentrados de “EL I.F.E.” ejercerán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, preferentemente para el cumplimiento de su objeto y para la realización de las funciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales les asigna. “EL I.F.E.”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración proporcionará a “EL I.E.E.”, la información necesaria para los efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a su disposición.

“EL I.E.E.” proporcionará a “EL I.F.E.”, la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será estricta responsabilidad de las partes.

CUARTA.- A efecto de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, “EL I.E.E.” designará a las unidades administrativas y personal responsable de realizar las acciones conducentes. Los órganos centrales y desconcentrados de “EL I.F.E.”, responsables de la operación de este convenio, mantendrán contacto con dichas autoridades, en forma directa y permanente, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulten necesarias.

QUINTA.- “EL I.E.E.” incorporará en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo con la normatividad aplicable, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con la información que oportunamente le presente “EL I.F.E.”.

SEXTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos en él, serán resueltos por la aquiescencia de las partes.

OCTAVA.- Las partes convienen en compartir información relevante de los procesos electorales que celebren en el Estado de Puebla, por medio de sus respectivos sistemas informáticos, obligándose a guardar estricta confidencialidad en relación a la información técnica e instrumentos electorales que se aporten por virtud del presente instrumento jurídico y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto de este acuerdo de voluntades.

NOVENA.- El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado que las relaciones establecidas y las acciones tendientes al cumplimiento del presente convenio, no tienen fines de lucro, por lo que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en todo momento, previa notificación que se efectúe a la otra parte, por escrito, con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual, deberán garantizar que las actividades que estén en curso, sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente convenio será de un año a partir de la fecha de su firma, teniéndose por prorrogado hasta la suscripción de un nuevo instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- El costo que por cada servicio deba ser cubierto por “EL I.E.E.” derivado del presente convenio, será plasmado en el anexo técnico financiero correspondiente, el cual formará parte integrante del mismo.

Este instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente acuerdo de voluntades por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- Por el I.E.E.: el Consejero Presidente, **Armando Guerrero Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Miguel David Jiménez López**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL LICENCIADO LUIS ZAMORA COBIÁN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 18 de diciembre de 2012, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, y “EL I.E.E.” por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado de Puebla, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d) f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, incisos e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **"LA D.E.R.F.E."** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1 incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E."

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 8, 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo público, de carácter permanente; autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II.2. Que en términos de lo establecido en el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del código de la materia y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y educación cívica.

II.3. Que en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo CG/AC-058/12, por virtud del cual determina que los ciudadanos del estado que en el año de la elección cumplan dieciocho años al día siete de julio del año dos mil trece y observen los requisitos señalados en el artículo 12 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, puedan votar.

II.4. Que en el Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, el 7 de julio de 2013, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso local y a los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejero Presidente del Consejo General de **"EL I.E.E."** tiene como atribución la de suscribir convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren **"EL I.E.E."** y **"EL I.F.E."**.

II.6. Que en los términos de los artículos 240 y 241 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el **"EL I.E.E."** en ejercicio de sus atribuciones está facultado para suscribir un Convenio de Apoyo y Colaboración electoral con **"EL I.F.E."**.

II.7. Que el Consejero Presidente de **"EL I.E.E."**, Licenciado Armando Guerrero Ramírez, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como para suscribir el presente Anexo Técnico con **"EL I.F.E."**, tal y como lo establece el artículo 91, en sus fracciones I, XVIII y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.8. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Miguel David Jiménez López, está facultado para asesorar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como formular o revisar el presente Anexo Técnico con **"EL I.F.E."**, según lo establecido en el artículo 93, fracciones I y XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.9. Que señala como domicilio para los efectos legales de este instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard Atlixco, número 2103, Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, Puebla, Puebla.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.", en apoyo al Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los Diputados al Congreso Local y a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla.

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Puebla que durante el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición de Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el periodo señalado en el párrafo anterior, "LA D.E.R.F.E." continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación en la entidad.

Para tal efecto, "LA D.E.R.F.E." notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, el Formato de notificación será proporcionado por "LA D.E.R.F.E."

Se recibirán del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Puebla, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, "LA D.E.R.F.E." con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", instalará por un periodo de 3 meses y 15 días, 5 Módulos de Atención Ciudadana adicionales a los que actualmente operan en la entidad, y contratará 143 figuras adicionales para reforzar durante el mismo periodo la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, "LA D.E.R.F.E." pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 16 de enero y hasta el día 30 de abril de 2013.

"LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el estado, proporcionará a "EL I.E.E." desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización y Depuración del Padrón Electoral y de Credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Puebla.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares, a más tardar el 5 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

“EL I.E.E.” acepta que los ciudadanos con Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro sea el “09” que no acudan a actualizarla al cierre de la Campaña Especial de Actualización del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 y se encuentren incluidos en las Listas Nominales de Elector Definitivas con fotografía, podrán emitir su sufragio en las elecciones del próximo 7 de julio de 2013, con dicha credencial.

SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 252 párrafo primero, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL I.F.E.”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “LA UNICOM”, instalará un sistema de cómputo en la sede de “EL I.E.E.”, a fin de que el día 11 de febrero de 2013, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Puebla que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de “EL I.E.E.” sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de “EL I.E.E.” apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de “EL I.E.E.” de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Puebla. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base sorteado no fuese suficiente para completar el 10% de ciudadanos, se tomará el mes siguiente, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado hasta alcanzar el mínimo requerido.

“LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL I.E.E.”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM” conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento, municipio (clave y catálogo de municipios), localidad (clave y catálogo de localidades), manzana, domicilio del ciudadano insaculado (calle, número, colonia y código postal).

Por su parte, el reporte estadístico que imprima “LA UNICOM” contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL I.E.E.” comunicará a “LA D.E.R.F.E.” los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 11 de enero de 2013.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.E.”, a más tardar el 22 de febrero de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la Lista de Ciudadanos Insaculados en dos tantos impresos en papel bond tamaño carta

y diez en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla, impresas en papel bond tamaño oficio.

Los Listados de Ciudadanos Insaculados y las Cartas Convocatoria a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaboradas por “EL I.F.E.” conforme al formato debidamente autorizado que proporcione “EL I.E.E.”, a más tardar el 11 de enero de 2013.

OCTAVA. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará, a más tardar el 15 de febrero de 2013, a “EL I.E.E.”, el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos Estado, Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de enero de 2013, en formato MS-EXCEL, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 18 de marzo de 2013, entregará a “EL I.E.E.”, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, once tantos en medio impreso en papel bond tamaño carta y uno en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 4 de febrero de 2013, “EL I.E.E.” se compromete a proporcionar a “LA D.E.R.F.E.”, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

DÉCIMA. “EL I.E.E.” dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 25 de marzo y el 14 de abril de 2013, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“EL I.E.E.” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“EL I.E.E.” se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.E.”, a más tardar el 15 de abril de 2013, hará llegar en medio óptico a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: Estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre “s”), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 21 de mayo de 2013, “LA D.E.R.F.E.” entregará en medio impreso a “EL I.E.E.”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL I.E.E.” entregue a “LA D.E.R.F.E.”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.F.E.”, por conducto de los módulos de atención ciudadana de “LA D.E.R.F.E.”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del 7 de julio de

2013 en el Estado de Puebla, con corte al 14 de junio de 2013 será entregada por parte de “LA D.E.R.F.E.”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad a más tardar el 1 de julio de 2013, para que ese mismo día sea entregada a “EL I.E.E.”.

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por “EL I.E.E.” y que proporcionará a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.” dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de la relación de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Puebla, la información de la situación registral de cada uno de ellos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

Para ello, “EL I.E.E.” proporcionará, en medio óptico, a “LA D.E.R.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del registro de candidatos, la relación que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar, separados por el carácter pipe “|”.

Para la entrega de la situación registral de la relación del listado de candidatos, “EL I.F.E.” procederá a buscar la información en la base de datos del Padrón Electoral y verificará la concordancia de la clave de elector con el nombre del ciudadano que aparece en la base de datos conformada por “LA D.E.R.F.E.”. De existir concordancia con el Padrón Electoral, se procederá a clasificar el registro como “ENCONTRADO”, en los casos en que el registro fue localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL” y se especificará su causa; de igual forma se hará si del registro no se encuentra localizada la clave de elector, clasificándose como “NO ENCONTRADO”.

DÉCIMA TERCERA. “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.” llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la actualización del Padrón Electoral, en el Estado de Puebla, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.E.”, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. “EL I.E.E.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, “EL I.E.E.” garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.”, a más tardar el 22 de febrero de 2013, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la Credencial para Votar, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

“EL I.E.E.” entregará la información en medio magnético u óptico a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Local, en formato TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a informar a “EL I.E.E.” en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA QUINTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo al Proceso Electoral Local en el Estado de Puebla se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención

Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC, del Estado de Puebla los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “**EL I.E.E.**” acredite ante “**LA D.E.R.F.E.**” podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de Puebla.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Puebla.

“**LA D.E.R.F.E.**” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “**EL I.E.E.**”; de igual manera, se brindará apoyo en la materia a través de comunicación escrita instantánea por medio de internet, así como, del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx, ambos sitios de contacto accesible por medio del portal del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx.

Para ello, “**EL I.E.E.**” proporcionará en medio óptico a “**LA D.E.R.F.E.**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, a más tardar el 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “**EL I.E.E.**” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“**EL I.E.E.**” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “**LA D.E.R.F.E.**”.

“**LA D.E.R.F.E.**” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito federal.

DÉCIMA SEXTA. El día 5 de junio de 2013, “**LA D.E.R.F.E.**” entregará a “**EL I.E.E.**”, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, diez tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad, un tanto impreso en papel bond, y un medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Puebla que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “**EL I.E.E.**” se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores antes referida contendrá número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “**EL I.E.E.**” a “**LA D.E.R.F.E.**”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “**EL I.F.E.**” en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante “**EL I.E.E.**” llegaron a integrar

coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

“EL I.E.E.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral a celebrarse el 7 de julio de 2013.

“EL I.E.E.” manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL I.E.E.” se compromete a no instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por “EL I.F.E.” en la elección federal del 1 de julio de 2012.

En el caso de que “EL I.E.E.” instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 3 de abril de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), en caso de no respetar la fecha previamente establecida “EL I.E.E.” se obliga a proporcionar a “LA D.E.R.F.E.” los recursos adicionales que se generen.

DÉCIMA OCTAVA. “EL I.F.E.” por conducto de “LA UNICOM”, instalará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) en los equipos portátiles tipo laptop que proporcione “EL I.E.E.”, que cumplan con las características técnicas y operativas especificadas por “LA UNICOM”, y en los cuales se llevará a cabo la capacitación a los operadores designados por “EL I.E.E.”, sobre el funcionamiento y operación del sistema, a fin de que el 7 de julio de 2013, se utilicen éstos equipos.

Para tal efecto, “EL I.E.E.” se compromete a comunicar a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 16 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

DÉCIMA NOVENA. “EL I.E.E.” se compromete a cubrir a “EL I.F.E.” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, de la emisión de la Lista de Ciudadanos Insaculados, las cartas convocatoria, la Lista Nominal de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental y para la instalación y capacitación del personal que operará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) por parte de “LA UNICOM”.

De igual forma, “EL I.E.E.” cubrirá la operación de los programas consistentes en Bajas al Padrón Electoral y Detección de Registros Duplicados de Gabinete y campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

“EL I.E.E.” entregará en dos exhibiciones a “EL I.F.E.” la cantidad de \$8,640,419.99 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de “EL I.F.E.”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$4,320,209.99 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que “EL I.F.E.” proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores para Exhibición y del Listado de Ciudadanos Insaculados y cartas convocatoria y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral con cargo a los recursos económicos que aporte “EL I.E.E.”.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.E.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL I.E.E.” no proporcione en tiempo y forma a “EL I.F.E.” los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de “LA D.E.R.F.E.” se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de “EL I.E.E.”.

VIGÉSIMA. “LA D.E.R.F.E.” una vez que reciba de “EL I.E.E.” la información obtenida de la redistribución efectuada por el Consejo General del Instituto local, generará e imprimirá los diferentes productos electorales, por lo que “EL I.E.E.” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.”, a la mayor brevedad posible, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.”.

En caso de que “EL I.E.E.” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, “LA D.E.R.F.E.” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de “EL I.E.E.”.

“EL I.E.E.” enviará a “LA D.E.R.F.E.” el logotipo en formato JPG y TIF así como la leyenda de “EL I.E.E.”. Dicha información servirá de insumo para la generación del Condensado Estatal Seccional, Plano Urbano Seccional, Carta Electoral Municipal y Planos por Sección Individual con distritación local que se deberán de entregar en un juego por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.” impresos en papel a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la suscripción del presente Anexo Técnico.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.” la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la suscripción del presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.E.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “EL I.E.E.” reintegrará a “EL I.F.E.”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.E.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.E.” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.E.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.E.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.E.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado de Puebla, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio

Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL I.E.E." se compromete a comunicar a "EL I.F.E.", por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en la que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL I.E.E." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en periódico Oficial del Estado de Puebla.

VIGÉSIMA QUINTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes

asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA OCTAVA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

TRIGÉSIMA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 18 de diciembre de 2012.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Puebla, **Luis Zamora Cobián**.- Rúbrica.- Por el I.E.E.: el Consejero Presidente, **Armando Guerrero Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Miguel David Jiménez López**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO ALFREDO EDUARDO RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y EL LICENCIADO LUIS ZAMORA COBIÁN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ADELANTE “EL I.E.E.”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE “EL I.F.E.”, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “LA JUNTA”, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL TENOR DEL ANTECEDENTE Y DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Con fecha 18 de diciembre de 2012, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, y “EL I.E.E.” por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, con el objeto de apoyar la realización de los procesos electorales en el Estado de Puebla, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Anexo Técnico

El objeto del presente Anexo Técnico consiste en establecer las bases para la entrega de reporte de verificación de transmisiones en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales y en su caso, la generación de los testigos de grabación que solicite por escrito “EL I.E.E.”, única y exclusivamente en los casos que se presenten quejas y/o denuncias ante dicho organismo electoral local, derivadas de las transmisiones correspondientes, con cobertura en el Estado de Puebla, con motivo del proceso electoral estatal ordinaria 2012-2013 en esta Entidad Federativa.

SEGUNDA. Periodicidad para la entrega de reportes de verificación de transmisiones

“LA JUNTA” entregará a “EL I.E.E.” los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinaria 2012-2013, cuya entrega en específico se realizará los días lunes de cada semana, a partir del día lunes veinticinco de marzo y hasta el día lunes quince de julio de dos mil trece.

De igual forma, “LA JUNTA” entregará a “EL I.E.E.”, un reporte final de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y informes semanales que hayan sido entregados a “EL I.E.E.”.

El reporte final de verificación de transmisiones, serán entregado a “EL I.E.E.” el día lunes quince de julio de dos mil trece, conjuntamente con el último reporte semanal correspondiente.

TERCERA. Especificaciones de los reportes de verificación de transmisiones

Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento que las emisoras de radio y televisión que se monitorean en los centros de Verificación Monitoreo, otorguen a su obligación de transmitir los tiempos del Estado de materia electoral, conforme las pautas notificadas por “EL I.F.E.” para el proceso electoral estatal ordinaria 2012-2013 en el Estado de Puebla.

El formato de los reportes de verificación de transmisiones, será el aprobado por el Comité de radio y Televisión de “EL I.F.E.” y deberá estar debidamente validado por el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM).

Los reportes de verificación de transmisiones serán entregados a “EL I.E.E.” en Disco Compacto y en formato PDF, el cual podrá ser reproducido por el órgano electoral local.

El catálogo de emisoras de radio y canales de televisión que darán cobertura al proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, incluyendo aquellas que, no estando físicamente en el Estado de Puebla, tienen cobertura en el mismo, y que son monitoreadas por “EL I.F.E.”, será integrado al presente instrumento y formará parte del mismo para todos los efectos legales.

CUARTA. Periodicidad para la entrega de testigos de grabación de los promocionales.

“EL I.E.E.” podrá solicitar a “LA JUNTA” previa petición por escrito, la colaboración para la generación de los testigos de grabación de los promocionales transmitidos por las emisoras de radio y canales de televisión referidas en el catálogo anexo al presente instrumento, única y exclusivamente en los casos que se presenten quejas y/o denuncias ante dicho organismo electoral locales, derivadas de las transmisiones correspondientes.

La generación de testigos de grabación, tiene como única finalidad que “EL I.E.E.” integre, a través de la instancia facultada, los expedientes de las quejas y/o denuncias presentadas ante dicho organismos electoral local, para su análisis respectivo y, en su caso, la remisión posterior de las mismas a “EL I.F.E.”, de conformidad con la normatividad electoral federal vigente.

Los testigos de grabación serán generados por “EL I.E.E.” a través de su propio personal, contando con la asesoría y el acceso a los equipos de la “LA JUNTA”, dentro de los dos días naturales posteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 en el Estado de Puebla. Los testigos de grabación serán respaldados en los medios electrónicos (Disco Duro Externo) que proporcione “EL I.E.E.”.

Para la generación de los testigos, el Vocal Ejecutivo de “LA JUNTA” permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y monitoreo a su cargo en el Estado de Puebla, al personal que al efecto designe “EL I.E.E.” en los días y horarios que se fijen de común acuerdo para la generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión que se precisan en el catálogo que deberá remitir “EL I.E.E.” a “EL I.F.E.”, y de los testigos que sean producto de una queja y/o denuncia. En caso de que “LA JUNTA” no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, “EL I.E.E.” deberá proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

“EL I.E.E.” deberá asignar el personal de apoyo que se indica para la generación de los testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo que operan en esta Entidad. Al efecto, el personal técnico que el Vocal Ejecutivo de “LA JUNTA” designe, capacitará y coordinará a los colaboradores que asigne “EL I.E.E.” para la generación de los testigos de grabación “EL IFE” proporcionará una cuenta individual para que el personal de “EL I.E.E.” pueda acceder al sistema y generar los testigos.

“EL I.E.E.” asumirá todas las obligaciones derivadas de la relación laboral que exista con su personal, así como todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole; liberando a “EL I.F.E.” y a “LA JUNTA” de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a “EL I.F.E.” como patrón sustituto o solidario.

QUINTA. Especificaciones de los testigos de grabación

Los testigos de grabación corresponderán a los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de los noticiarios transmitidos por las emisoras de radio y canales de televisión referidos en el catálogo anexo al presente instrumento y en la relación que para tal efecto proporcione “EL I.E.E.”, a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 en el Estado de Puebla.

El “EL IFE” se reserva la substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electores, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEXTA. Comisión Técnica

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Anexo Técnico, las partes están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará

conformada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a la otra parte con cinco días hábiles de anticipación, y que estará integrada de la siguiente manera:

Por “**LA JUNTA**”, el Ingeniero Edgar Carmelo García Olivares, Supervisor de Monitoreo en el Estado de Puebla.

Por “**EL I.E.E.**” la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Anexo Técnico.
- b. Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a la partes.
- d. Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. Responsabilidad civil

Queda expresamente pacto que las relaciones establecidas y las acciones tendientes al cumplimiento del presente Anexo Técnico, no tiene fines de lucro, por lo que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

OCTAVA. Modificaciones

El presente Anexo Técnico podrá ser modificado o adicionado por la aquiescencia de las partes, quienes se obligarán a cumplir con tales modificaciones a partir de la fecha de sus suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

NOVENA. Vigencia

Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la celebración de la jornada electoral del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 en el Estado de Puebla, la cual podrá prorrogarse hasta que haya quedado firmes los resultados de las elecciones ordinarias celebradas; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA. Terminación Anticipada

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal Caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DECIMA PRIMERA. Controversias

Las partes están de acuerdo en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su

interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. Publicación

Este instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- Por el I.E.E.: el Consejero Presidente, **Armando Guerrero Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Miguel David Jiménez**.- Rúbrica.